



Radicado: D 2023070006001

Fecha: 29/12/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE ANTIOQUIA – PMTLA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 298 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 105 de 1993, 1454 de 2011 y 2200 de 2022 y demás disposiciones y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la integridad territorial.
2. Que el artículo 287 *ídem* señala que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer sus competencias expidiendo para el efecto la regulación correspondiente, dentro de los parámetros que señale la ley.
3. Que en virtud de los principios rectores del transporte que contempla la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
4. Que la citada Ley en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 100 de la Constitución Política establece que toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley.
5. Que los artículos 2° y 3° *ídem*, señalan como principios del transporte público, la seguridad de las personas, la que se constituye en prioridad del sistema y el transporte y en elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano; detallando, además, entre otros principios rectores, los siguientes:

- Del Acceso al Transporte. Implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
 - Del Carácter de Servicio Público del Transporte. La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
 - De la Colaboración entre Entidades: Los diferentes organismos del Sistema Nacional de Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.
 - Del Transporte Intermodal: Las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación.
6. Que el artículo 44 de la Ley 105 de 1993, ibídem, determina en el ejercicio de planificación en materia de transporte por parte de los departamentos que *“los planes de transporte e infraestructura de los departamentos harán parte de sus planes de desarrollo y serán elaborados por sus autoridades competentes”* y que los planes territoriales de los departamentos deberán ser coherentes con las necesidades y prioridades del transporte y su infraestructura, además de reflejar las propuestas programáticas de los gobernadores.
 7. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, son autoridades e instancias territoriales de planeación los alcaldes o gobernadores, quienes se constituyen como máximos orientadores de la planeación en la respectiva entidad territorial.
 8. Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2020 *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, designa como autoridad de tránsito a los Gobernadores.
 9. Que la Ley Orgánica 1454 de 2011 por la cual se dictan normas sobre ordenamiento territorial – LOOT sienta las bases y reglas generales para la ordenación del territorio en el ejercicio armónico de las competencias que la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios ejercen sobre el territorio; estableciendo la facultad para orientar la localización de la infraestructura física de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad municipal.
 10. Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, señala que la infraestructura de transporte se encuentra bajo la vigilancia y control del Estado y se organiza de manera estable con el fin de permitir el traslado de personas y bienes, así como el acceso e integración del país para el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

objetivo del componente 5, que plantea: *“Mejorar la infraestructura de transporte y promover la intermodalidad en el Departamento de Antioquia, cumpliendo con altos estándares de calidad en el mantenimiento y desarrollo de nueva infraestructura, propiciando la conectividad entre las subregiones, y de éstas con otros departamentos y con el resto del mundo, y minimizando los costos y tiempos de transporte de personas y de carga, siendo éste un aporte directo al componente social en términos de movilidad sostenible.”*

17. Que el Plan Maestro de Transporte y Logística de Antioquia – PMTLA es un instrumento técnico de planificación y gestión, que como herramienta, facilitará la toma de decisiones de carácter estratégico para el Departamento y las subregiones en las infraestructuras para el transporte y el desarrollo logístico en los distintos modos de transporte carretero, férreo, marítimo, fluvial, portuario, aeroportuario y otros modos de transporte que puedan ser identificados y que contribuyan a las estrategias de mitigación del cambio climático.
18. Que, en virtud de las facultades previstas en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador de Antioquia, como autoridad e instancia territorial de planeación le corresponde actualizar, redefinir y complementar el instrumento de planificación técnico consagrado en el Plan de Infraestructura, Transporte y Movilidad para Antioquia 2030, adoptando para el efecto el “Plan Maestro de Transporte y Logística de Antioquia – PMTLA”.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo Primero. Adopción del Plan. Adóptese como instrumento de planificación técnico y de gestión el Plan Maestro de Transporte y Logística de Antioquia – PMTLA, el cual actualiza, redefine y complementa el Plan de Infraestructura, Transporte y Movilidad para Antioquia 2030.

Artículo Segundo. Seguimiento del PMTLA. El seguimiento del Plan Maestro de Transporte y Logística de Antioquia -PMTLA estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física y se realizará sobre la base de su plan de implementación y los indicadores que se formulen para cada uno de los proyectos.

Artículo Tercero. Documentos Técnicos. Hace parte integral del presente Decreto el Plan Maestro de Transporte y Logística –PMTLA y los documentos técnicos de diagnóstico, análisis y formulación, incluidos todos los planes y anexos que lo conforman.

Artículo Cuarto. Articulación con la Agenda Antioquia 2040. El Plan Maestro de Transporte y Logística de Antioquia - PMTLA se articulará con el Plan Estratégico Agenda Antioquia 2040, especialmente los macroprocesos territoriales contenidos en ella e incorporará los lineamientos y directrices que complementen lo establecido en el Plan y

11. Que el artículo 3 *ídem* establece que la infraestructura de transporte se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible y adaptada al cambio climático y vulnerabilidad.
12. Que la Ley 2200 de 2022 fija el régimen político y administrativo de los departamentos y delimita las funciones que en ejercicio de la autonomía, coordinación o concertación deben ejercer junto con la nación y los municipios. Prevé desde los principios rectores de la administración departamental, que la acción de los departamentos debe regirse, entre otros, por los principios de coordinación, cohesión territorial, planeación, prospectiva territorial y regionalización, este último entendido como la promoción del desarrollo y el cumplimiento de objetivos comunes teniendo como marco la relación geográfica, económica, social, ambiental, cultural y funcional que sustenta la asociatividad entre territorios.
13. Que en relación con la ordenación del territorio en sus diferentes dimensiones y con la planeación de los servicios básicos como el transporte y la infraestructura, el artículo 4 *ibídem*, establece que corresponde a los departamentos, de forma autónoma, promover la conectividad de la infraestructura vial con el fin de fortalecer los vínculos urbano-rurales y consolidar una red estratégica de transporte.
14. Que la conectividad en el departamento de Antioquia es un elemento clave para el fortalecimiento de una región competitiva y de oportunidades, para la cual es necesario consolidar una red de transporte multimodal eficiente y segura, que favorezca el afianzamiento de centralidades en las diferentes subregiones del departamento, facilite la circulación de personas y carga entre los municipios y amplíe las conexiones con otras regiones del país, avanzando en la reducción de brechas de desigualdad económica y social.
15. Que ante los propósitos anteriores, ha llevado a la necesidad de actualizar, redefinir y complementar los escenarios planteados desde el 2015 en el Plan de Infraestructura, Transporte y Movilidad para Antioquia 2030, a fin de contar con un insumo técnico en la planificación del territorio que identifique los requerimientos actuales en materia de infraestructura de transporte, en sus diferentes modos, así como los procesos de operación y mantenimiento de dicha infraestructura y la articulación con los proyectos nacionales.
16. Que en tal sentido, se contempla en la línea estratégica 3, Nuestro Planeta, Componente 6. Sistema Urbano Regional, Programa 4: Planeación sostenible y estratégica de la infraestructura y la movilidad del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Unidos Por La Vida", la formulación de un Plan Maestro Departamental de Infraestructura y Movilidad, asignándole para el efecto, a la Gobernación de Antioquia la actualización del Plan de Infraestructura, Transporte y Movilidad para Antioquia 2030, acorde a las 369 necesidades actuales con una visión de corto, mediano y largo plazo, que potencialice la conectividad del Departamento a nivel regional y Nacional, respondiendo a la visión integral del desarrollo de Antioquia; para así guardar coherencia con la línea estratégica 2, Nuestra Economía, Componente 5. Infraestructura con Propósito Social para la Competitividad, en el

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE ANTIOQUIA - PMTLA"

que contribuyan a la consecución de la visión y los objetivos trazados para el departamento en dicho instrumento.

Artículo Quinto. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

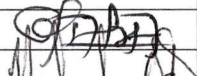

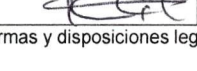
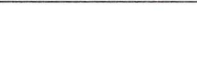
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Gloria Alzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		28-12-23
Revisó	Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF		27-12-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		28-12-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		28-12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.